

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010

De conformidad al acuerdo aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el 08 de septiembre del 2021, mediante el cual se modificó el acuerdo 005, para sesionar de presencial y a través de medios electrónicos, **siendo las 8:43 ocho horas con cuarenta y tres minutos del día 27-veintisiete de junio de 2022-dos mil veintidós**, los diputados integrantes de la Comisión de Legislación de la LXXVI Legislatura, realizaron sesión de trabajo híbrida, dentro del segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al inicio de la reunión, la Diputada Presidente de la Comisión **Nancy Aracely Olguín Día**, dando la bienvenida a los Diputados allí presentes puso a su consideración que la diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda** fungiera como secretaria para esta comisión ante la ausencia de manera presencial del Dip. Secretario la cual fue votada de la siguiente manera:

Presidente:	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. ROBERTO CARLOS FARIÁS GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNANDEZ SEPULVEDA	A Favor
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ	A Favor

Se aprueba por mayoría de votos el cambio de Secretario de la Comisión de Legislación.

La Dip. Presidente **Nancy Aracely Olguín Díaz** solicitó a la Diputada Secretaria **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, realizar el pase de lista y verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reunión de la Comisión de Legislación.

Acto seguido, la Diputada Secretaria **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda** realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión **contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:**

1.- Lista de Asistencia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010

Presidente:	DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	Presente
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	Presente
Secretario:	DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	En Línea
Vocal	DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA	Presente
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	En Línea
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	En Línea
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA	En Línea
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	En Línea
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	En Línea
Vocal	DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNANDEZ SEPULVEDA	En Línea
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ	Presente

2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, el Diputado Presidente **Nancy Aracely Olguin Díaz** le solicitó a la Diputada Secretaria **Anylú Bendición Hernandez Sepúlveda** dar lectura del Orden del Día al cual se sujetará la sesión de trabajo de la Comisión de Legislación.

3.- Lectura del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Apertura de la Sesión.
3. Lectura del Orden del Día.
4. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes:

NUM.	ASUNTO
15462/ LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

5. Asuntos Generales.
6. Lista de asistencia final.
7. Clausura de la reunión.

Someto a votación de los integrantes de la Comisión el Proyecto del Orden del Día antes leído. Los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo de manera económica, le pido al diputado secretario recabar el voto de los diputados presentes y de aquellos que se encuentren en plataforma electrónica le pido al Diputado Secretario recabar la votación

Diputada Secretaria quienes estén a favor, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada en contra, en abstención

Se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010

4. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes.

A continuación, se somete al análisis los proyectos de dictamen del expediente 15462/LXXVI, relativa a la iniciativa de reforma de la ley de participación ciudadana para el estado de nuevo león.

Adelante Secretaria

DICTAMEN EXPEDIENTE 15462 DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

PROEMIO:

A la **Comisión de Legislación**, le fueron turnados para su estudio y dictamen, los siguientes asuntos:

I. A la **Comisión de Legislación**, en fecha 22 de junio del 2022 se le turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo No. **15462/LXXVI**, el cual contiene escrito signado por el **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura**, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, a fin de armonizar el marco normativo en los temas de consulta popular y revocación de mandato.**

RESOLUTIVO:

DECRETO

Artículo 11.- Los ciudadanos del Estado de Nuevo León tienen los siguientes derechos:

I-III...

IV. Aprobar o rechazar mediante consulta popular, los actos o decisiones del Ejecutivo, el Congreso y de los Ayuntamientos del Estado, que a juicio de los ciudadanos sean trascendentes para la vida pública del Estado o municipio correspondiente;

V...

VI. Derogado

VII-X...

Artículo 14.- La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, la ciudadanía a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, ejercen su derecho Constitucional para tomar parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

o municipal, y cuyo resultado podrá ser vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para las autoridades competentes, de acuerdo a lo previsto por esta ley.

Artículo 15.- La consulta popular será solicitada por el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado con el equivalente al treinta y tres por ciento de sus integrantes o los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado o del municipio que corresponda, mismos que deberán contar con credencial para votar vigente del municipio donde se ubique el asunto a consultar, señalando en forma precisa la naturaleza de los actos o decisiones sujetos a consulta popular que a su juicio sean trascendentes para la vida pública.

Artículo 16.- Se deroga.

Artículo 17.- Se deroga

Artículo 18.- Podrán solicitar una consulta popular:

I...

II. Derogado

III...

IV. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia estatal. Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia municipal, los ciudadanos del municipio en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del municipio que corresponda.

Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite simultáneo de las consultas que se contrapongan entre sí y sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando éstos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.

Con excepción de la hipótesis prevista en la fracción IV de este artículo, la petición deberá ser aprobada por mayoría del Congreso

Artículo 20.- Los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular, darán aviso de intención al presidente de la Comisión Estatal Electoral.

El presidente de la Comisión Estatal Electoral emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

El presidente de la Comisión Estatal Electoral, mandará publicar las constancias de aviso en el Periódico Oficial del Estado. La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

Artículo 22.- El Ejecutivo y el Congreso del Estado por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrán presentar hasta tres peticiones para cada jornada de consulta popular, la cual preferentemente tendrá fecha verificativa en la jornada electoral que corresponda.

...

I-II. ...

Artículo 23.- El Ejecutivo y el Congreso del Estado por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado. Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo establecido en la presente Ley.

Artículo 24.- Toda petición de consulta popular debe estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

I-III. ...

IV. Se deroga.

Artículo 29.- Cuando la Comisión Estatal Electoral reciba una petición de consulta popular, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Comisión Estatal Electoral dará cuenta de la misma y previa validación de la documentación adjunta la enviará directamente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León junto con la propuesta de pregunta formulada, para que resuelva y le notifique sobre su legalidad dentro de un plazo de veinte días hábiles;

II-IV...

Artículo 31.- La convocatoria de consulta popular debe contener:

I-II. ...

III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia estatal y/o municipal que se somete a consulta, así como su exposición de motivos;

IV-V. ...

Artículo 33.- No podrán someterse a consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, ni en los tratados internacionales de los

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección, así como los principios consagrados en sus artículos 1, 29 y 30; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular, la materia electoral, el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos del Estado, las obras de infraestructura en ejecución, la seguridad en el Estado, así como lo relativo a:

I-V. ...

Artículo 34.- La Comisión Estatal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en la fracción III del artículo 18 de la presente ley, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

La Comisión Estatal Electoral promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental del Estado y los municipios, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 35.- Los resultados de la consulta popular tendrán carácter vinculatorio para el Ejecutivo y Congreso del Estado o para el Ayuntamientos correspondiente y las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento del total de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal de electores del Estado o municipio respectivo.

Artículo 35 Bis.- Las consultas populares convocadas con base en la fracción VI del artículo 36 de la Constitución Estatal, se realizarán el primer domingo de agosto, conforme a los requisitos y procedimiento que señale la legislación de la materia

Artículo 35 Bis 1.- Las resoluciones de la Comisión Estatal Electoral podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado; en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Estatal.

Artículo 59.- La revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía, a fin de que éstos se pronuncien mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza, en el periodo para el cual fueron electos el titular del Ejecutivo del Estado, los presidentes municipales y los diputados locales.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

Artículo 60.- La revocación de mandato del Gobernador del Estado, será convocada por la Comisión Estatal Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos a la mitad más uno de los municipios de la entidad, anexando la lista que contenga nombre, firma, domicilio que indique el Municipio, Distrito y Secciones electorales, así como el número de folio de la credencial de elector, en cualquier tipo de formato impreso y en electrónico en formato Excel.

Dicha petición podrá solicitarse en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Artículo 60 Bis.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el último párrafo del artículo anterior. La Comisión Estatal Electoral emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

Artículo 63.- El instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el gobernador, presidente municipal o diputado local y podrá solicitarse y realizarse a la mitad de su mandato.

La consulta de revocación de mandato para gobernador, siempre y cuando medie solicitud, se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal y tendrá fecha verificativa el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

Artículo 63 Bis.- La Comisión Estatal Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Estatal. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 44 de la Constitución Estatal.

Artículo 65.- El presidente de la Comisión Estatal Electoral, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, instruirá que se verifiquen las firmas y demás requisitos previstos en el artículo 60 de esta ley, de conformidad con el reglamento correspondiente, certificará la documentación adjunta y una vez verificado lo anterior emitirá inmediatamente la convocatoria correspondiente al proceso para la revocación de mandato.

En caso de invalidez de alguna de las firmas de la solicitud de revocación de mandato, prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

Artículo 67.- No podrá ser sujeto del instrumento de revocación de mandato el Gobernador, presidente municipal o diputado local, dentro de los noventa días previos al inicio del periodo de elecciones locales.

Artículo 67 Bis.- Para los fines de promoción, difusión y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato, se procederá con lo dispuesto en el último inciso de la fracción VII del artículo 36 de la Constitución Estatal.

Artículo 68.- Una vez verificado el procedimiento contenido en la sección primera del capítulo sexto de la presente Ley, la Comisión Estatal Electoral llevará a cabo la consulta popular para la revocación de mandato y posterior a ello, emitirá la declaración de validez de la consulta de revocación de mandato, para lo cual emitirá el resultado y los efectos de la misma. Dicho resultado será vinculante para el Gobernador del Estado, cuando por lo menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado decidan revocar el mandato. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.

Artículo 70.- Una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, la Comisión Estatal Electoral emitirá la declaratoria de validez de la consulta de revocación de mandato; en caso de proceder, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la Presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional, en ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 91 de esta Constitución Estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Es cuanto Presidente.

Dip. Presidente, gracias secretaria, una vez que fueron leídos el proemio y puntos resolutive de los dictámenes correspondientes, se pregunta a los miembros de la Comisión si tienen alguna observación o comentario. Adelante dip Héctor García.

Dip. Héctor García, Muchas gracias Presidenta, primero que nada, comentar que toda aquella acción, iniciativa que tenga que ver con mejorar la participación ciudadana es loable, es buena. Son embargo, yo en este caso por el dictamen que se está presentando en la comisión veo algunas inconsistencias, incongruencias e incluso excesos, quiero decir, se hace o se habla de que los diputados y alcaldes también tendrán que ser sujetos a la revocación de mandato, sin embargo, eso en la realidad no va a suceder porque debió de haberse armonizado primero en la constitución local que no establece que alcaldes y diputados deben también formar parte de este suceso ciudadano de decir quiero que te vayas. Segundo creo que en todo caso primero debimos de modificar la constitución o de la mano de este dictamen haber procesado la reforma constitucional. Al no ser así no tiene ninguna validez lo que el día de hoy estemos votando, insisto loable toda aquella acción o

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

iniciativa tanto ciudadana o como de diputados que tengan que ver con esto, pero si no armonizamos la ley o la constitución con la ley pues simple y sencillamente solo va a quedar como si fuera realidad le hecho de que nosotros los diputados podamos ser revocados cuando esto no es así en la constitución, o sea cualquier muchacho estudiante de derecho te puede decir será el sereno pero simplemente no se va a dar, tercero la revocación de mandato como toda aquella ley que tiene un orden constitucional no puede ser retroactiva, también sería una mentira decir que al actual gobierno al actual gobernador le puede aplicar esta revocación, pues tampoco será para el próximo gobierno porque este ejecutivo entro ya con una ley vigente que pues le da el derecho de con las reglas anteriores estar sujeto o no a una revocación de mandato, por lo cual yo les pediría la verdad es que creo que es buena la intención pero me parece que nos estamos excediendo y por el otro lado nos estamos quedando cortos en el legislar de manera constitucional armónicamente con la legislación local. Entonces yo quiero eh pues adelantar mi voto en abstención porque quiero ser repetitivo, es buena la intención, pero legalmente no va a proceder y legalmente pues ni diputados ni alcaldes, queda claro, ni diputados ni alcaldes podemos entrar en este supuesto de revocación, es cuanto, presidenta.

Dip. Presidente, muchas gracias diputado, diputado Irais se había registrado, muchas gracias

Dip. Irais Reyes, Muchas gracias he diputada presidenta, pues he yo viendo estas iniciativas me hago la pregunta de a dónde vamos a parar. Y aquí quiero explicar porque, esta iniciativa no la podemos leer sola tenemos que leer que hay una reforma constitucional que también presentaron la misma fecha el coordinador del grupo parlamentario de acción nacional. De entrada, cuando ves iniciativas suscritas por el PAN, me disculpo por decirlo, ya sabes que tienes que revisarlo no, entonces aquí hay dos iniciativas que tienen que ver con la revocación de mandato, hay una iniciativa que es a la constitución donde únicamente se propone modificar un transitorio y tenemos esta iniciativa que lo que busca es hacer aplicable las reformas que se dieron a nivel federal en materia de participación ciudadana, entonces recordemos que hay estas dos iniciativas ahora cual es la intención de estas iniciativas, se pudiera pensar que la intención principal, pudieran por allá,

Dip. Presidenta, si me permiten nada más, adelante diputada Irais

Dip. Irais Reyes. Muchas gracias diputada presidenta, este entonces recordando sobre este tema hay dos iniciativas una a la constitución una a la ley de participación ciudadana, la reforma únicamente reforma un transitorio y la otra reforma lo que hace es regular lo relacionado a la consulta popular y adaptar supuestamente nuestra ley con las reformas federales, sin embargo vemos que hay varias inconsistencias por los que yo quisiera poner en duda cual es la intención de estas iniciativas, en primer lugar y como eh ya lo comento mi compañero diputado Héctor García, se regula lo relacionado a la revocación de mandato, sin embargo, no hay una reforma que regule loa revocación de mandato para diputados y para alcaldes eh uno pensaría eh pues que la intención sería sacar esa intención constitucional pero yo quiero dejar constancia de que está pendiente desde 2016 y que casualmente el PAN presenta la iniciativa de participación ciudadana pero no le importo agregar a los diputados y a los alcaldes para que les aplicara la revocación de mandato, su única intención fue incluir al gobernador y modificando al transitorio para que le pudiera aplicar el transitorio de una vez y no al siguiente gobernador hasta el 2025, entonces aquí vemos clara la intención la intención que ya puede aplicar la

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

revocación de mandato porque si la intención fuera que también incluyera diputados y alcaldes porque no la incluyeron en su reforma constitucional, ese no fue el interés de acción nacional. Y para también agregar otro tema que es una violación procedimental que se da en este tema aparte de la intención es que de hecho se advierte de la reforma federal que debe emitirse una ley especial sobre la revocación de mandato a nivel federal tenemos dos leyes que regulan lo relacionado a la consulta popular y una relacionada con la revocación de mandato, son dos leyes especiales y en el caso de Nuevo León seguimos utilizando una ley que ya está obsoleta que es la ley de participación ciudadana que se emitió en el 2016 entonces lo correcto la vía correcta para regular estos mecanismos de participación tal como sucedió en el nivel federal es que se apruebe de hecho dos leyes especiales para cada uno de estos mecanismos y yo creo que pudiéramos dejar la ley de participación ciudadana para otros nuevos mecanismos pero cada uno requiere su ley especial, eso lo advertimos de la reforma federal y en esta iniciativa no se toma en cuenta y quisiera hacer reconocimiento público de que movimiento ciudadano va a presentar las iniciativas relacionadas para regular estos procedimientos tal y como lo marca la reforma constitucional a nivel federal y al mismo tiempo llamar a hacer el énfasis en cuál es la intención porque a nivel federal el PAN justamente fueron los que se enrollaban en la bandera diciendo que la revocación de mandato no debía aplicar para el presidente de la Republica sino que tenía que porque no era irretroactiva y porque se iba a utilizar como publicidad pero ahora si quieren que le aplique al gobernador, es decir no hay congruencia en lo que a nivel nacional vienen a decir que es que la revocación de mandato no debería de haber aplicado al presidente que tendría que esperarse otros años que porque la ley todos esos argumentos jurídicos que fue parecido a lo que escuchamos anteriormente y aquí ni siquiera es importante esto no, lo que importa es ya modificar el transitorio para que ya le pueda aplicar al gobernador, supongo que algún medio de presión si hicieron algunas reformas a una ley que ni siquiera están bien de fondo porque debieron haber sido leyes especiales por lo que de nueva cuenta estamos encontrándonos en otra iniciativa más que lo que busca es invadir esferas de competencia quizás generar presión sobre el ejecutivo no tengo idea de las intenciones pero es muy obvio que si tanto les interesara que la revocación de mandato les aplicará a diputados y alcaldes por qué no haberlo hecho con la reforma constitucional que está pendiente desde el 2016 pero eso sí, la iniciativa del transitorio esa si quedo muy seguramente nos convocaran muy pronto para verla y eh y estas leyes también serían incorrectas porque no serían leyes especiales, otro nuevo vicio legislativo del Congreso del Estado, es cuánto.

Dip. Presidente, gracias diputada Irais, eh alguien más solicita el uso de la palabra, diputada Anylyú Bendición.

Dip. Anylyú Bendición, Gracias Presidenta, yo creo que no hay que temerle a lo que el pueblo nos manda, hoy estamos en esta Comisión de Legislación discutiendo una reforma de ley en participación ciudadana en materia de la revocación de mandato, yo si quiero mencionar que la revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana que permite remover del cargo de forma anticipada y por pérdida de confianza por el periodo electo, en este caso lo que estamos discutiendo gobernador del estado presidentes municipales y diputados locales, este mecanismo es un avance en la democracia participativa de nuestro país y también lo hace de nuestro estado, yo he sido eh muy participativa en estos procesos les hemos estado mucha difusión y hemos estado pues alentando a la ciudadanía a que participe en estos mecanismos, hoy estamos

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

discutiendo algo importante que es el eje principal para armonizar nuestra legislación con la constitución federal en dos puntos en particular, el primero es cuanto a hace a quien preside el congreso va a asumir provisionalmente la titularidad del poder ejecutivo y el segundo también pretende armonizar el periodo que establece la Constitución Federal que es también de 30 días para que el Congreso del Estado nombre a quién concluirá el periodo constitucional como gobernador sustituto, yo quiero externar que mi voto va a ser a favor de la iniciativa porque considero que este ejercicio que se pretende llevar a cabo a mitad del mandato en el caso del gobernador es sano y genera condiciones de gobernabilidad y legitimad para quien ejerce el poder, en caso de ser favorecido con seguir en su cargo además tiene el tope de cuanto se necesita para ser vinculante que esta igual armonizado con estas leyes a nivel federal yo quiero recordarles que el pasado 10 de abril el presidente de México el Lic. Andrés Manuel López Obrador fue el primero en someterse a este mecanismo de participación ciudadana en el que fuimos más de 16 millones de ciudadanos y ciudadanas en todo el país quiénes acudimos a votar, no fue vinculante falto más participación y justo había unos sectores diciendo que no participaran que no fueran y ojala esto cambie y ojala ya nos quitemos todas estas trabas y pues dejemos de actuar por una agenda sino que lo hagamos siempre por la participación de la gente y alentemos nosotros que somos representantes populares a toda la ciudadanía de participar en estos procesos. Cuando las cosas se hacen bien y se dan resultados el pueblo premia, pero también cuando un gobernante no lo hace en base del bienestar de todas las personas cuando se polariza el ambiente político y cuando no se es empático con la ciudadanía pues también tiene sus resultados. A mí me parece que si hay labor legislativa que aún este pendiente en base de lo que suceda el día de hoy yo levanto la mano cuentan conmigo es un tema en el cual desde donde estamos en la 4T siempre estamos a favor de que el pueblo decida y si hay algo más que hacer cuentan conmigo y yo si les pido su voto a favor de esta iniciativa porque si el pueblo pone también quita o debe tener el derecho a quitar, muchas gracias señora presidenta.

Dip. Presidenta, gracias diputada Anylu Bendición, estaba pendiente el diputado Ricardo Canavatti.

Dip. Ricardo Canavatti, si presidenta gracias, es para solicitar unas modificaciones

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 34.- La Comisión Estatal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en la fracción III del artículo 18 de la presente ley, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34.- La Comisión Estatal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en la fracción IV del artículo 18 de la presente ley, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado</p> <p>...</p> <p>...</p>

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

Artículo 59.- La revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía, a fin de que éstos se pronuncien mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza, en el periodo para el cual fueron electos el titular del Ejecutivo del Estado, los presidentes municipales y los diputados locales.	Artículo 59.- La revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía, a fin de que éstos se pronuncien mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza, en el periodo para el cual fue electo el Gobernador o Gobernadora del Estado.
Artículo 63.- El instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el gobernador, presidente municipal o diputado local y podrá solicitarse y realizarse a la mitad de su mandato. ...	Artículo 63.- El instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el gobernador o gobernadora del estado y se solicitará en los términos previstos en el último párrafo del artículo 60 de esta ley ...
Artículo 67.- No podrá ser sujeto del instrumento de revocación de mandato el Gobernador, presidente municipal o diputado local, dentro de los noventa días previos al inicio del periodo de elecciones locales.	Artículo 67.- No podrá ser sujeto del instrumento de revocación de mandato el Gobernador o Gobernadora del Estado, dentro de los noventa días previos al inicio del periodo de elecciones locales.

TRANSITORIO

Primero. - El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan las disposiciones contenidas en las Leyes, reglamentos y demás ordenamientos que se opongan a la presente Ley.

Dip. Ricardo Canavati, Esto para hacer una armonización normativa del Estado con la Constitución local, es cuanto, presidenta.

Dip. Presidenta, Muchas gracias diputado Ricardo Canavatti por sus observaciones a estos artículos en su momento lo someteremos a votación y se da el uso de la palabra a la diputada Sandra Pamanes.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

Dip. Sandra Panames, Gracias presidenta eh simplemente para secundar lo expuesto por el diputado Héctor García y la diputada Irais Reyes en el sentido de lo que se nos presenta es incompleto y no reúne todo el requisito para que pueda ser aplicado y cumplirse porque no hay una reforma constitucional y en ese efecto yo creo que como hemos venido viendo en estas sesiones llamadas a trabajar en temas específicos donde ahora si hay que llamarles las leyes chale, si porque son las únicas que se debaten se presentan, bueno ni se debaten solo se someten en votación por un fin específico, si así como en algún momento podemos tener conocimiento de la Ley de Herodes aquí tenemos conocimiento de las leyes chale, si así de simple. Entonces yo quisiera que fuéramos muy cuidadosos acerca de lo que estamos haciendo sobretodo porque no se está considerando el hecho también incluirse lo que son la revocación de diputados locales, alcaldes, etc. Entonces deberíamos de ir yendo hacia ese punto, movimiento ciudadano no le tiene ningún temor a ser evaluado, yo creo que desde siempre hemos sido un partido que ha postulado y ha promovido este tipo de reformas constitucionales ya sea a nivel local o a nivel nacional, hemos votado a favor de las que se hicieron a nivel nacional a diferencia del PAN aunque ahorita quieran hacerlo con un fin muy específico, no. Entonces si considero yo que debemos que cuidar esto y como bien dijo el diputado Héctor, tenemos un algo ya, ya hay un transitorio vigente en el que se dice acerca de cuándo puede hacerse su aplicación, entonces teniendo esa ley vigente nosotros queremos hacer esta reforma, bueno ahora sí que porque pueden lo hacen o porque quieren lo hacen, pero no necesariamente cumple con el criterio y el espíritu de la ley de revocación de mandato que es lo que siempre hemos estado buscando que es lo que hace referencia también en esta mismo mesa de debate. Entonces si es preocupante que sigamos manejando el trabajo de comisiones de esta forma, muy específico con una intención muy clara de intervenir nuevamente en el ejercicio del poder ejecutivo y en ese sentido pues nosotros estamos muy al pendiente de cómo se va a ir desarrollando este proceso.

Dip. Presidenta, gracias alguien más solicito el uso de la pablara, adelante diputado Roberto Farias.

Dip. Roberto Farias, gracias presidenta, muy brevemente con el mismo tenor de mis compañeras Irais y Sandra y mi compañero Héctor, creo que aquí el fondo de la discusión no es si estamos a favor de la revocación de mandato, al contrario, estamos obviamente a favor de todos los mecanismos ciudadanos que puedan permitir la evaluación y obviamente también la pertinencia de que siga o no sigan en el cargo diferentes funcionarios públicos. Lo que aquí estamos haciendo valer o queremos hacer ver es el tema del Estado de derecho que nuevamente quedaría en letras muertas, todas estas iniciativas o todas estas modificaciones de ley que se pretenden hacer en este caso es la ley de participación ciudadana porque no van acorde o no guardan coherencia con las disposiciones constitucionales. Ese es el punto del debate, ese es el punto en el que no estamos de acuerdo básicamente y por eso anticipamos nuestro voto en abstención. Muchas gracias Sra. presidente, es cuánto.

Dip. Presidenta, muy bien, nada más yo precisarles que este dictamen fue presentada a esta comisión de legislación como efectivamente lo comentaba la diputada Irais, son instrumentos de participación ciudadana que la Ley de participación nuestra vigente los contempla, entonces si estos son una modificación y una colocación a leyes generales, a leyes que ya se encuentran en la federación esta es la ley vigente en la cual

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

teníamos que trabajar con esa ley secundaria y con esa aprobación que tuvimos en Diciembre de 2021 a nuestra Constitución local donde ya existe la figura de la revocación en este caso al ejecutivo y con la que esta propuesta y dictamen que se está turnando pues tiene este sentido, darle un orden, un aparato de instrumento a cómo llevar a cabo una revocación de mandato en un tiempo considerable y darle el instrumento de participación ciudadana al ciudadano, la consulta y la revocación son instrumentos legales a nivel federal y existen a nivel estatal considerados en nuestra constitución y ahorita solamente lo estamos dejando en una ley que está vigente y que tiene mecanismos de interacción como la es la ley de participación ciudadana, entonces para formular este es ordenamiento vigente que tiene el estado de Nuevo León y es el que hay que armonizarse, si hay más que se requieran pues adelante yo creo que hay tiempo suficiente para que puedan seguir proponiéndolo, sin embargo nuestra ley vigente es la ley de participación y esta viene a ser la ley en la que se contempla este procedimiento. Y quiero también hacer una, digo por las cuestiones ahora si meramente jurídicas a la interpretación de, en el decreto primero hacer una interpretación de este dictamen y tengan a bien una vez adelante someter la votación donde nos dice que su artículo primero debería decir.

DICE	DEBERIA DECIR
<p>Primero.- Se reforma la fracción IV del artículo 11, el artículo 14, 15, la fracción IV del artículo 18, el artículo 20, el primer párrafo del artículo 22, 23, la fracción I del artículo 29, fracción III del artículo 31, el primer párrafo de artículo 33, el primero y segundo párrafo del artículo 34, el artículo 35, la fracción I del artículo 48, el artículo 59, 60, 63, primer párrafo del artículo 65, 67, 68, 70 y 111; se adiciona un párrafo tercero de la fracción IV del artículo 18, un párrafo tercero del artículo 34, un artículo 35 Bis, 35 Bis 1, un segundo párrafo al artículo 60, un artículo 60 Bis y 63 Bis; y se deroga la fracción VI del artículo 11, el artículo 16, 17, la fracción II del artículo 18, fracción IV del artículo 24 todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:</p>	<p>UNICO. - Se modifican la fracción IV del artículo 11, 14, 15, fracción IV del artículo 18, 20, párrafo primero del artículo 22, 23, fracción I del artículo 29, fracción III del artículo 31, párrafo primero de artículo 33, párrafo primero y segundo del artículo 34, 35, 59, 60, 63, primer párrafo del artículo 65, 67, 68 y 70. Se adicionan el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 18, párrafo tercero del artículo 34, 35 Bis, 35 Bis 1, segundo párrafo del artículo 60, 60 Bis, 63 Bis y 67 Bis y se derogan la fracción VI del artículo 11, 16, 17, fracción II del artículo 18, fracción IV del artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue</p>

Dip. Presidenta, esta modificación que estoy presentando es para efectos de interpretación del proyecto de dictamen que antes fue leído, por lo que si no existe ningún otro comentario ponemos a votación la propuesta que nos hizo el Dip. Ricardo Canavati que nos fue leído anteriormente, por lo que solicito Dip. Secretaria sírvase de tomar el sentido del voto de la modificación que propuso el diputado.

Dip. Secretaria, claro que si presidenta, con gusto

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

Presidente:	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	Abstención
Secretario:	DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	Abstención
Vocal	DIP. ROBERTO CARLOS FARIÁS GARCÍA	Abstención
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNANDEZ SEPULVEDA	A Favor
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ	Abstención

Gracias, se aprueba por mayoría de votos, presidenta.

Dip. Presidente, Gracias diputada Anylú. Y quiero someter a votación la propuesta de modificación al decreto en su artículo Único que hace un momento di lectura. Por favor pedir el sentido del voto.

Dip. Secretaria. Claro que si presidenta, con gusto

Presidente:	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	Abstención
Secretario:	DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	Abstención
Vocal	DIP. ROBERTO CARLOS FARIÁS GARCÍA	Abstención
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNANDEZ SEPULVEDA	A Favor
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ	Abstención

Dip. Secretaria, fue aprobada por mayoría de votos diputada Presidenta.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010**

Dip, Presidente, muchas gracias diputada Anylú Bendición, una vez que fueron aprobadas las propuestas antes mencionadas, quiero someter a votación el proyecto de dictamen que fue circulado ya con las modificaciones que fueron aprobadas por mayoría a fin de conocer el sentido de voto del mismo, así que le solicito diputada secretaria les pida por favor el sentido del voto a los diputados.

Dip. Secretaria, Claro que si presidenta

Presidente:	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	Abstención
Secretario:	DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	Abstención
Vocal	DIP. ROBERTO CARLOS FARIÁS GARCÍA	Abstención
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNANDEZ SEPULVEDA	A Favor
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ	Abstención

Dip. Secretaria, fue aprobado por mayoría señora presidenta.

5.- Asuntos Generales

Continuando con el Orden del Día que es ASUNTOS GENERALES, si algún Diputado desea hacer uso de la palabra, solicito manifestarlo en la forma acostumbrada para que la Diputada Secretaria elabore la lista de oradores al no haber quien quiera participar en asuntos generales se continua con el orden del día.

6. Lista de Asistencia final

A continuación, el Diputado Presidente no habiendo quien más desea hacer uso de la palabra para tratar algún otro asunto en lo general, y con fundamento en el artículo 51 Bis, fracción III de nuestra reglamentación interna, le solicitó al Diputado Secretario se sirva pasar lista de asistencia de manera nominal para verificar el Quórum Legal con el que se finaliza la presente sesión de trabajo. Por lo que la Diputada Secretaria pasó lista, siendo la siguiente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010

Presidente:	DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	Presente
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	Presente
Secretario:	DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	En Línea
Vocal	DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA	Presente
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	En Línea
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	En Línea
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA	En Línea
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	En Línea
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	En Línea
Vocal	DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNANDEZ SEPULVEDA	En Línea
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ	Presente

Gracias, hay Quorum, presidenta.

7. Clausura de la reunión

Se clausuraron los trabajos de la Comisión de Legislación que habían sido convocados para la reunión descrita en la presente Acta, siendo las **14 (catorce horas) con 12 (doce minutos) del día lunes 27 (veintisiete) de Junio del año 2022 (Dos mil veintidós)**.

Monterrey Nuevo León

Comisión de Legislación de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.



**DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULUS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 010

Nota: Las participaciones e intervenciones de viva voz que realizaron cada uno de los Diputados asistentes a la reunión descrita en la presente Acta de la Comisión de Legislación, se encuentran debidamente registradas y archivadas mediante su respectivo audio en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.